

El Cantabro

Boletín de Santander.

MAREAS.

Dias	Pleamar por mañana.	
	Horas.	Minutos.
Viernes 23 de Setiembre	1	" "
Sabado 24 de idem.	1	48
Domingo 25 idem.	2	36
Lunes 26	3	24



Horas.	Pleamar por tarde.	
	Minutos.	
1	24	
2	12	
3		48

Artículo de Oficio.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas Provinciales me dice con fecha 5 del actual lo que sigue;

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 1.º del actual comunica á esta Direccion general la orden y modelos siguientes.=Excmos. Sres: Por Reales Decretos de 26 del anterior se ha dignado mandar S. M. con el fin de poner pronto término á la guerra civil que hace tres años consume los recursos de la Nacion, que se forme un Ejército de reserva de Milicia Nacional movilizada, y que se egecute una quinta de 500 hombres: Por el art. 16 del 1.º se concede á los Milicianos Nacionales que deben ser movilizados la facultad de eximirse de dicho servicio por la entrega de 1500 rs. á los que pertenezcan á la infanteria, y 2000 á la caballeria y por el 5.º del segundo se declara excluidos de entrar en suerte los mozos que paguen 2200 rs. antes de 1.º de Octubre, y 3000 desde dicho dia al 15 de Noviembre; y á fin de regularizar la recaudacion de las espresadas sumas, se ha servido mandar S. M. que se observen las siguientes reglas=1.ª Los individuos que quieran eximirse del servicio á que son llamados por el medio indicado, entregarán sus cuotas en las respectivas Teso-

rerias de Provincia, Depositarias de partido ó Administraciones Subalternas de Rentas de las Provincias donde residen ó están vecindados. 2.ª Los mozos sorteables residentes fuera de la Provincia de su naturaleza, que deban sortear en su pueblo y traten de librarse del servicio, podrán entregar su cuota en la Provincia en que se hallen, pero haciendolo precisamente en la Tesoreria de ella y no en ninguna otra caja subalterna.=3.ª Los Tesoreros, Depositarios y Administradores Subalternos les expedirán la correspondiente carta de pago, en que se espresará el nombre del interesado, la cantidad que entrega, y si pertenece á la Milicia Nacional de infanteria ó caballeria, ó á los sorteables para la quinta =4.ª Ademas expedirán un cargaréme y lo remitirán al Alcalde del pueblo con una relacion de todas las cartas de pago libradas en el dia=5.ª En las cartas de pago de los mozos á quienes se refiere la regla 2.ª se espresará tambien el pueblo de su vecindario y el nombre de sus padres.=6.ª Los Administradores Subalternos remitirán semanalmente lo que hayan recaudado, con una nota segun el modelo núm. 1.º á los de Partido, y estos á la Tesoreria de la Provincia, con un estado arreglado al modelo núm. 2.º =7.ª Los Tesoreros de Provincia pasarán todos los Sábados á los Comisionados del banco Español de S. Fernando los fondos esistentes, y remitirán al Intendente un estado por duplicado conforme al modelo n.º 3.º para que dirija uno á este Ministerio y otro directamente al contador general de valores por el correo mas inmediato=8.ª Si por al-

guna circunstancia invencible no pudiesen los Administradores Subalternos remitir á los Depositarios en los dias señalados los fondos recaudados, ni los Depositarios á las Tesorerias harán sin embargo remesa de los estados prevenidos en la regla 6.^a=9.^a Los Alcaldes remitirán al Gefe politico de la Provincia semanalmente una relacion de los individuos de la Milicia Nacional y de los sorteables que hayan satisfecho la exencion, espresando el tanto entregado por cada uno, á fin de que pasandola dicha autoridad al Intendente respectivo, sirva de comprovante al cargo de los recaudadores. Luego que estén concluidos los expedientes de los sorteos, enviarán los Alcaldes con el mismo objeto al Gefe politico una certificacion dada por el Secretario del Ayuntamiento, y autorizada por ellos, de todos los mozos sorteables que se hayan eximido del servicio, pagando la cuota establecida con un resumen del producto total.=10.^a Las Contadurias de Provincia que

deberán intervenir todos estos pagos, llevarán la cuenta exacta de sus productos, estableciendo al efecto por medio de los Intendentes, ademas de las formalidades prevenidas en esta Instruccion, todas las medidas de seguridad y de orden que consideren oportunas, ajustandolas en cuanto sea posible á las reglas prescritas en las instrucciones vigentes para las contribuciones ordinarias y extraordinarias.=11.^a Es todo destinado el producto de las exenciones para el sostenimiento del Ejército, ninguna autoridad dispondrá de él bajo pretexto alguno, á fin de que el Gobierno pueda proceder con toda seguridad en su aplicacion, los Intendentes y Administradores de los partidos se negarán á todo pedido que se les haga bajo la mas estrecha responsabilidad. De Real orden lo comunico á V. E. y V. S. S. para que sin pérdida de tiempo dispongan su cumplimiento en la parte que les corresponda.=Los modelos que se citan son los siguientes.

NUMERO PRIMERO.

PROVINCIA DE

Administracion Subalterna de

Nota de las cantidades ingresadas en esta Administracion Subalterna de Rentas por la exencion pecuniaria concedida á los individuos de la Milicia Nacional que deben mobilizarse segun el Real Decreto de 26 de Agosto último.

Por lo que resulta en la nota anterior Reales vellon. ②
 Por recibido de F. de tal Miliciano de Caballería. ②
 Por idem de F. de tal idem de infantería. ②

Remitido á la Depositaria del Partido segun la nota anterior. ②
 Idem en este dia ②

Puerto Real Setiembre de 1836.

Firma del Interventor, si le hubiere.

Firma del Administrador.

NOTA. Igual estado se pasará por las exenciones de los mozos sorteables para la quinta.

NUMERO SEGUNDO.

PROVINCIA DE

Administracion ó Depositaria del Partido de

Estado que manifiesta las cantidades recaudadas en las Administraciones subalternas de este Partido, las que han ingresado en esta Depositaria, las que se han remitido á la Tesoreria de Provincia, y de la existencia que resulta.

Administraciones.	Recaudado.	Remitido á esta Depositaria.	Deben.
G.	②	②	②
H.	②	②	②
Total.	②	②	②

